

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Expediente número: SESAECH/12C.06/107/2023

Resolución número: SESAECH/CT/RES/020/2023

**Resolución del Comité de Transparencia de la
Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas
en la que se confirma la declaración de incompetencia correspondiente a la respuesta
a la solicitud de acceso a la información con número de folio 072543723000107**

Antecedentes

1. El 7 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante el DOF) el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia y acceso a la información"*¹, el cual adicionó la fracción XXIX-S al artículo 73 constitucional para conferir al Congreso de la Unión la facultad de expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno, y en cuyo artículo segundo transitorio se estableció que dicho Congreso debía expedir la Ley General reglamentaria del artículo 6º constitucional en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de dicho Decreto.
2. El 4 de mayo de 2015 se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se expidió la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (en adelante la LGTAIP)², con última reforma publicada en la misma fuente informativa el 20 de mayo de 2021, en cuyo artículo quinto transitorio se estableció que Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas debían armonizar las leyes relativas conforme a lo establecido en la Ley General de referencia, en un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicha Ley General.
3. El 27 de mayo de 2015 se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia de combate a la corrupción"*³, mediante el cual se reformó, entre otros, el artículo 113 constitucional, instituyéndose el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
4. El 4 de mayo de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado (en adelante el POE) número 235 el Decreto número 204, mediante el cual se expidió la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas*, cuyas disposiciones fueron armonizadas con las de la LGTAIP.
5. El 18 de julio de 2016 se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se expidió la *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción* (LGSNA)⁴, con última reforma publicada en la misma fuente

¹ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332003&fecha=07/02/2014

² Disponible para su consulta en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf

³ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015

⁴ Disponible para su consulta en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA_200521.pdf

informativa el 20 de mayo de 2021, en cuyo artículo segundo transitorio se estableció que el Congreso de la Unión y las legislaturas locales de las entidades federativas debían expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en la Ley General de referencia, dentro del año siguiente a la entrada en vigor de dicho Decreto.

6. El 29 de diciembre de 2016 se publicó en el POE número 273 el Decreto número 044, mediante el cual se realizó la trigésima tercera reforma a la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas*⁵, con última reforma publicada en la misma fuente informativa el 28 de octubre de 2021, que adicionó, entre otros, el “Capítulo II Del Sistema Estatal Anticorrupción” al “Título Décimo De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas”, en el cual se estableció el marco constitucional del sistema local anticorrupción de esta entidad federativa (SAECH), de manera homóloga al Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), como la instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno del estado de Chiapas competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
7. El 31 de diciembre de 2016 se publicó en el POE número 274 el Decreto número 120, mediante el cual se expidió la *Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas* (LSAECH)⁶, con última reforma publicada en la misma fuente informativa el 31 de diciembre de 2021, cuyo artículo 23 dispone la creación de un organismo público descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y de gestión, el cual tendrá su sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas (en adelante la SESAECH).
8. En el año 2017 el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante el INAI) emitió el criterio de interpretación No. 13/177, relativo a la incompetencia, el cual es orientador para los organismos garantes y sujetos obligados locales de las 32 entidades federativas de la República Mexicana.
9. El 1 de abril de 2020 se publicó en el POE número 095 el Decreto número 203, mediante el cual se expidió la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas* (en adelante la LTAIPCHIS)⁸, cuyo artículo segundo transitorio abrogó la Ley expedida el 4 de mayo de 2016; con última reforma publicada en el POE número 200 de fecha 22 de diciembre de 2021, mediante Decreto número 016.
10. El 11 de agosto de 2020, en la primera sesión extraordinaria del Órgano de Gobierno de la SESAECH, fue nombrada la Secretaria Técnica de la SESAECH.
11. El 3 de septiembre de 2020, en la segunda sesión ordinaria del Órgano de Gobierno de la SESAECH, se aprobó la estructura orgánica de la entidad, la cual inició sus operaciones el 1 de octubre de 2020.
12. El 13 de septiembre de 2021 se aprobó y publicó el *Reglamento Interno de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas* (en adelante el RITAIPSESAECH)⁹, el cual tiene por objeto establecer los procedimientos internos que

⁵ Disponible para su consulta en: https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0002.pdf

⁶ Disponible para su consulta en: https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0128.pdf

⁷ Consultable en: http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_013_2017_CriterioInterpretacion_V_R.docx

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0084.pdf

⁹ Disponible para su consulta en: <https://sesaech.gob.mx/views/docs/transparencia/marco-juridico/interno/reglamento-interno-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-sesaech.pdf>



aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y el cumplimiento oportuno de las obligaciones de transparencia, así como normar con particularidad y especificidad el funcionamiento del Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia y las áreas de la SESAECH, en materia de transparencia y acceso a la información.

13. El 30 de marzo de 2022 se publicó en el POE número 218 la publicación No. 2589-A-2022, mediante la cual se expidió el *Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas*¹⁰, mismo que tiene por objeto establecer y normar las bases para la organización, funcionamiento y competencia de las áreas que integran o conforman a la SESAECH.
14. El 31 de agosto de 2023 se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 072543723000107, la cual fue presentada a través del Sistema de Solicitudes (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con fecha de ese mismo día, en la que la persona solicitante solicita el acceso a la siguiente información:

"... solicito a la Secretaría Ejecutiva que otorgue del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción los resultados del diseño e implementación del sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción realizadas por parte de la ciudadanía en la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, desagregados por años del 2018 al 2022, con la finalidad de conocer:

1. Datos de uso del sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción por parte de la ciudadanía, desagregado por entidad federativa, género, edad, estudios, pertencencia de alguna población históricamente discriminada como: poblaciones afrodescendientes, indígenas, discapacidad, LGBTIQ+, mujeres en situación de vulnerabilidad (por ejemplo, madres solteras), migrantes y personas privadas de su libertad, entre otros.
2. Número de carpetas de investigación por faltas administrativas y hechos de corrupción a partir de las denuncias realizadas por la ciudadanía, al día de la entrega de información.
3. Número de procedimientos han sido iniciados con base en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es decir, por faltas administrativas graves y no graves.
4. Número de carpetas judicializadas y número de sentencias.
5. Tipos de sanciones interpuestas.
6. Informes de presuntas responsabilidades administrativas.
7. Números de expedientes de los procedimientos de investigación y/o substanciación (de cada uno) seguidos por faltas administrativas graves y no graves.
8. Género de la persona sancionada y/o presunta responsable, tratándose de personas físicas y personas servidoras públicos.
9. Relación entre la falta administrativa y hecho de corrupción con graves violaciones a derechos humanos, como, por ejemplo: desaparición de pruebas por parte de personas servidoras públicas para la obstrucción de la justicia para encontrar personas desaparecidas, tortura, feminicidios, transfeminicidios y desapariciones forzadas, entre otros.

¹⁰ Disponible para su consulta en: <https://sesaech.gob.mx/views/docs/normatividad/normatividad-interna-estatutos/estatuto-organico-de-la-secretaria-ejecutiva-del-sistema-anticorrupcion-del-estado-de-chiapas.pdf>

10. Medidas de protección que ha facilitado el Sistema Estatal Anticorrupción a las personas alertadoras y denunciantes de corrupción con el uso de la Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción realizadas en la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción." (SIC)

[Énfasis añadido]

15. El 31 de agosto de 2023 la Unidad de Transparencia determinó que, dado que compete al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emitir las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional (PDN) y los seis sistemas que la conforman, así como que es atribución del órgano de apoyo técnico de ese Comité administrar dicha plataforma y tales sistemas, la solicitud de acceso a la información con número de folio 072543723000107 no corresponde a las atribuciones que le han sido legal, estatutaria y administrativamente conferidas al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas y a su órgano de apoyo técnico, por lo que declaró la incompetencia de atención a la solicitud de mérito y determinó orientar a la persona solicitante para que mediante el uso de la propia Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dirija su solicitud al sujeto obligado de la Federación denominado "Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA)", razón por la que ese mismo día fue emitida la convocatoria a la novena sesión ordinaria del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2023 para que este colegiado se pronuncie al respecto.
16. En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo previsto en la fracción II de los artículos 44 de la LGTAIP y 66 de la LTAIPCHIS, así como en la fracción V del artículo 14 del RITAIPSESAIECH, la Unidad de Transparencia somete a consideración de las y los integrantes del Comité de Transparencia el asunto en cuestión, a efecto de que dicho colegiado determine si confirma, modifica o revoca la declaración de incompetencia de atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 072543723000107 y aprueba el presente proyecto de resolución No. SESAIECH/CT/RES/020/2023, propuesto por la propia Unidad de Transparencia.
17. En esa tesitura, el Comité de Transparencia procede a valorar la determinación de la Unidad de Transparencia, por lo que:

Considerando

1. Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia realicen las personas servidoras públicas titulares de las áreas de la SESAIECH, de conformidad con lo previsto en la fracción II de los artículos 44 de la LGTAIP y 66 de la LTAIPCHIS, así como en la fracción V del artículo 14 del RITAIPSESAIECH.

Al respecto, es importante señalar que tales preceptos establecen expresamente lo siguiente:

Artículo 44. - Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.



Artículo 66. - Son atribuciones y funciones de los Comités de Transparencia:

(...)

II. **Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados y que en su posesión o resguardo pudiera encontrarse la información solicitada.**

Artículo 14. - Además de las funciones previstas en los artículos 44 de la LGTAIP y 66 de la LTAIPCHIS, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

V. **Expedir la resolución que confirme, modifique o revoque la declaración de incompetencia realizada por las áreas, lo cual procederla sólo en el caso de que ningún área cuente con la información solicitada ...**

2. Que el párrafo primero de los artículos 136 de la LGTAIP y 154 de la LTAIPCHIS prevé lo siguiente:

Artículo 136. - Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Artículo 154. - Si la información solicitada no es de la competencia del sujeto obligado que recibió la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la misma y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

3. Que los artículos 35, fracción X, y 48 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción le confiere expresamente las siguientes atribuciones al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva de dicho Sistema:

Artículo 35.- Corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades previstas en el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

El Secretario Técnico adicionalmente tendrá las siguientes funciones:

(...)

X. **Administrar las plataformas digitales que establecerá el Comité Coordinador, en términos de esta Ley y asegurar el acceso a las mismas de los miembros del Comité Coordinador y la Comisión Ejecutiva.**

Artículo 48.- El Comité Coordinador emitirá las bases para el funcionamiento **de la Plataforma Digital Nacional** que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como para los sujetos de esta Ley, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

La Plataforma Digital Nacional será administrada por la Secretaría Ejecutiva, a través del Secretario Técnico de la misma, en los términos de esta Ley.



4. Que el artículo 46 de la *Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas* le confiere expresamente las siguientes atribuciones al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas y a la Secretaría Ejecutiva de dicho Sistema:

Artículo 46.- El Comité Coordinador emitirá las bases para el funcionamiento del Sistema Electrónico Estatal que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, así como para los servidores públicos, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

El Sistema Electrónico Estatal será administrado por la Secretaría Ejecutiva, a través de su Secretario Técnico, en los términos de la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

[Énfasis añadido]

Que la fracción XX de los artículos 14 y 15 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas expresamente le confieren las siguientes atribuciones al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas:

Artículo 14.- El Secretario Técnico, tiene las atribuciones delegables siguientes:

(...)

XX. Instrumentar acciones para la implementación del Sistema Electrónico Estatal y de los sistemas de información que de éste emanen, para contar con la información necesaria en materia de anticorrupción y poder retroalimentar la Plataforma Digital Nacional, de conformidad con la normatividad aplicable.

[Énfasis añadido]

Artículo 15.- El Secretario Técnico tiene las atribuciones indelegables siguientes:

(...)

XX. Vigilar la implementación del Sistema Electrónico Estatal y de los sistemas que de éste emanen, para contar con la información necesaria en materia de anticorrupción y poder retroalimentar la Plataforma Digital Nacional, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

[Énfasis añadido]

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II; 136 y demás aplicables de la LGTAIP, así como en los artículos 66, fracción II; 154 y demás aplicables de la LTAIPCHIS, lo mismo que en los artículos 14, fracción V, y demás aplicables del RITAIPSESAECH, este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos de sus integrantes, emite la siguiente:



Resolución

- Primero.** SE CONFIRMA la declaración de incompetencia correspondiente a la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 072543723000107, determinada y planteada por la persona servidora pública titular de la Unidad de Transparencia.
- Segundo.** SE APRUEBA el presente proyecto de resolución No. SESAECH/CT/RES/020/2023, propuesto por la propia persona servidora pública titular de la Unidad de Transparencia.

Así lo acordaron las y los integrantes del Comité de Transparencia de la SESAECH:



C. Orquídea Anaya Gómez
Presidente



C. Carlos Gabriel Téllez Girón Gómez
Secretario

C. Julio César García Benítez
Vocal



C. Oscar Javier Meneses Martínez
Vocal



C. Andrea Carbajal González
Vocal

Las presentes firmas corresponden a la resolución No. SESAECH/CT/RES/020/2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, acordada el día lunes cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.